

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Isidro Labrador y Nuestra Señora del Refugio”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE SAN ISIDRO LABRADOR Y NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO”

Localizada en:

Domicilio: Calle Pamanes Escobedo S/N

Localidad: La Capilla

Municipio: Ojocaliente

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el inmueble denominado “Templo de San Isidro Labrador y Nuestra Señora del Refugio”, ubicado en Calle Pamanes Escobedo S/N, Localidad de la Capilla, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con superficie de 2,052.26 m² y las siguientes colindancias: Al Norte en una línea de 32.28 metros, lindando con Calle Benito Juárez; Al Sur en una línea de 32.56 metros, lindando con Calle Vicente Guerrero; Al Oeste en una línea de 64.18 metros, lindando con Calle Gabino Barreda y Al Este en una línea de 62.48 metros, lindando con Avenida Pamanes Escobedo, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
- 2.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

- a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de ladrillo, techo de loza de concreto, con piso de mármol, acabados interiores aplanados de cal y cemento con pintura y madera y acabados exteriores aplanados de cal y cemento con pintura;"
- b) El Plano No. 04, elaborado por la "Diócesis de Zacatecas, A. R", el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,052.26 m², con un área cubierta de 606.65 m², y un área descubierta de 1,445.61 m²;
- c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
- d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de Zacatecas, A. R.",
- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- f) El Certificado de No Inscripción de fecha 5 de septiembre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

3.- Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Isidro Labrador y Nuestra Señora del Refugio", ubicado en Calle Pamanes Escobedo S/N, Localidad de la Capilla, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo de San Juan Bautista, Avenida Independencia número 66-B, Barrio de San Juan Bautista, Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA", AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 66-B, BARRIO DE SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE AMECAMECA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble "TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA", AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 66-B, BARRIO DE SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE AMECAMECA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie total de 2,034.65 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Salvador Novo número 8, Barrio de Santa Catarina, Código Postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 341 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de agosto de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con Ingeniería Procesos y Comercialización, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAIS-009/2011.

OFICIO CIRCULAR OIC/OADPRS/988/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON INGENIERÍA PROCESOS Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013; 2o. inciso C) fracción XIV, 69, 127, 128, 129 y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el medio de difusión antes citado el 2 de abril del año en curso; 1o. del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Dependencia apenas invocada; 2o., 3o., 8o., 9o. primer párrafo; 70 fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19, 20 y 21 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil trece, que se dictó en el expediente número PAIS-009/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a Ingeniería Procesos y Comercialización, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2013.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Rogelio Elizalde Menchaca**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aero-Parts Connections, Inc.

Al margen, un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR AR/17/11147/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AERO-PARTS CONNECTIONS, INC.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo y cuarto párrafos, 16, párrafo primero y 134, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, párrafo primero y 60, fracciones III, IV, y párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 111 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, que se dictó dentro del expediente de sanción a proveedor número 004/2011, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Aero-Parts Connections, Inc., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Sistema CompraNet, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el término de cinco años.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

La presente se emite en México, Distrito Federal, el día cinco de septiembre de dos mil trece.- La Titular del Órgano Interno de Control, **Laura Patricia Luna**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal ampara y protege a la empresa Indaga, S.A. de C.V., dejando insubsistente la resolución del siete de enero de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Unidad Jurídica.- Expediente origen SANC 0053/2010.- Juicio de Amparo 120/2011.

CIRCULAR No. 18/578.1/0930/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL AMPARA Y PROTEGE A LA EMPRESA INDAGA, S.A. DE C.V., DEJANDO INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 23 de mayo de 2011, en el juicio de amparo 120/2011, dictada por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y confirmada por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región mediante sentencia del 9 de mayo de 2013 en el R.A. 101/2012, se hace de su conocimiento que el citado Juzgado, ampara y protege a la empresa Indaga, S.A. de C.V., dejando insubsistente la resolución del siete de enero de dos mil once, contenida en el oficio 18/578.1/053/2011 en el expediente SANC.0053/2010 por la cual impuso a la empresa Indaga, S.A. de C.V., las sanciones consistentes en multa por \$430,950.00 (cuatrocientos treinta mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como una inhabilitación por el término de un año tres meses para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos: "La concesión de la protección constitucional deberá hacerse extensiva a los actos de ejecución de la resolución definitiva reclamados del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, consistentes en que solicitó al Administrador Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, el cobro de la multa impuesta por la cantidad de \$430,950.00 (cuatrocientos treinta mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); el que haga del conocimiento de las dependencias y entidades que se encuentran en la libertad de aceptar propuestas o de celebrar contratos con la solicitante de amparo, y del Tesorero de la Federación, que se hizo consistir en la ejecución de la referida multa.

La extensión de la protección constitucional respecto de la ejecución de la resolución definitiva, es para el efecto de que, con relación al primero de los actos a que se hizo referencia en el párrafo anterior, la autoridad responsable lo deje insubsistente, respecto del segundo lo haga del conocimiento de las dependencias o entidades que se encuentran en libertad para aceptar las propuestas o celebrar contratos con la solicitante de amparo, con relación al tercero para que el Tesorero de la Federación no lleve a cabo acto alguno para el cobro de la referida multa, o bien, si ya lo hizo, deje insubsistente cualquier acto tendiente a lograr (sic) ese cobro".

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Órgano Interno de Control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 9 de septiembre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reconoció la validez de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil diez, emitida en el expediente CI-S-PEP-0232/2008 a nombre de la empresa Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0232/2008.

CIRCULAR: OIC-PEP-AR-18.575.021/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR ESTA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0232/2008 A NOMBRE DE LA EMPRESA HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En virtud de que mediante sentencia de fecha nueve de abril de dos mil doce la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reconoció la validez de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil diez, emitida por esta Área de Responsabilidades en el expediente CI-S-PEP-0232/2008 a nombre de la empresa Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años seis meses, de los cuales debido a la suspensión definitiva de dicha sanción publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil trece, restan dos años, un mes y diecinueve días de inhabilitación.

Lo anterior para su debida observancia.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Luis Martín Rosas Navarrete**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la resolución definitiva dictada por el Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica, durante la tramitación del recurso de revisión número REV-0003/2013 promovido por la empresa Vangd, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 18/578.1/0521/2013, dictada en el expediente de sanción a proveedores SANC-0011/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Expediente SANC-0011/2012.

CIRCULAR 18/578/0207/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013, DICTADA POR EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX-PETROQUÍMICA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO REV-0003/2013 PROMOVIDO POR EL C. AMADO NIVÓN VELÁSQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA "VANGD, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 18/578.1/0521/2013 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SANCIÓN A PROVEEDORES SANC-0011/2012.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fecha 30 de agosto de 2013, dentro del Recurso de Revisión REV-0003/2013 promovido por el C.P. Amado Nivón Velásquez, en representación de "Vangd, S.A. de C.V."; el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica emitió Resolución definitiva a través de la cual declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 18/578.1/0521/2013 de fecha 21 de junio de 2013, dictada en el expediente administrativo de sanción a proveedores SANC-0011/2012, mediante la cual se le impuso la sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de seis meses para que por sí o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex-Petroquímica ni con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Resolución que en la parte considerativa determinó:

"PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de revisión interpuesto por la empresa VANGD, S.A. DE C.V., en contra de la resolución sancionatoria emitida el veintiuno de junio de dos mil trece, contenida en el oficio número 578.1/0521/2013, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Ha resultado fundado el AGRAVIO 2 hecho valer por la empresa VANGD, S.A. DE C.V., en atención a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando TERCERO de la presente resolución, por lo que con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE DECLARA NULA la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, contenida en el oficio número 18/578.1/0521/2013 dictada en el expediente SANC.0011/2012, por el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, mediante la cual se impusieron a la empresa denominada VANGD, S.A. DE C.V. las sanciones de inhabilitación por el término de seis meses y multa por \$185,442.00 (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)."

Con base en lo anterior, queda sin efectos la circular número 18/578.1/0533/2013 publicada en este Órgano de Difusión el veinticinco de julio de dos mil trece.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 30 de agosto de 2013.- El Titular del Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica, **Alejandro Valencia López.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la resolución definitiva dictada por el Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica, durante la tramitación del recurso de revisión número REV-0004/2013 promovido por la empresa Vangd, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 18/578.1/0522/2013, dictada en el expediente de sanción a proveedores SANC-0012/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Expediente SANC-0012/2012.

CIRCULAR No. 18/578/0208/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013, DICTADA POR EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX-PETROQUÍMICA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO REV-0004/2013 PROMOVIDO POR EL C. AMADO NIVÓN VELÁSQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA "VANGD, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 18/578.1/0522/2013 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SANCIÓN A PROVEEDORES SANC-0012/2012.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fecha 30 de agosto de 2013, dentro del Recurso de Revisión REV-0004/2013, promovido por el C.P. Amado Nivón Velásquez, en representación de "Vangd, S.A. de C.V."; el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica emitió Resolución definitiva a través de la cual declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 18/578.1/0522/2013 de fecha 21 de junio de 2013, dictada en el expediente administrativo de sanción a proveedores SANC-0012/2012, mediante la cual se le impuso la sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de seis meses, para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex-Petroquímica, ni con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Resolución que en la parte considerativa determinó:

"PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de revisión interpuesto por la empresa VANGD, S.A. DE C.V., en contra de la resolución sancionatoria emitida el veintiuno de junio de dos mil trece, contenida en el oficio número 18/578.1/0522/2013, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Ha resultado fundado el AGRAVIO 5 hecho valer por la empresa VANGD, S.A. DE C.V., en atención a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando TERCERO de la presente Resolución, por lo que, con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE DECLARA NULA la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, contenida en el oficio número 18/578.1/0522/2013 dictada en el expediente SANC 0012/2012, por el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, mediante la cual se impusieron a la empresa denominada VANGD, S.A. DE C.V. las sanciones de Inhabilitación por el término de seis meses y multa por \$167,496.00 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Con base en lo anterior, queda sin efectos la circular número 18/578.1/0541/2013 publicada en este Órgano de Difusión el veinticuatro de julio de dos mil trece.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 30 de agosto de 2013.- El Titular del Órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica, **Alejandro Valencia López.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia firme de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 4113/10-06-01-2, promovido por la empresa Grupo Industrial Electromecánico, S.A. de C.V., se declaró la nulidad de la resolución dictada en el expediente CI-S-PEP-0410/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0410/2005.

CIRCULAR: OIC-PEP-AR-18.575.015/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN ERICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA FIRME DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 4113/10-06-01-2, PROMOVIDO POR LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO, S.A. DE C.V., SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0410/2005.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia firme pronunciada el ocho de noviembre de dos mil doce, por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 4113/10-06-01-2, se deja insubsistente la resolución dictada el veinte de mayo de dos mil diez, por esta Área de Responsabilidades en el expediente CI-S-PEP-0410/2005, por la que se inhabilitó a la empresa Grupo Industrial Electromecánico, S.A. de C.V., por el plazo de un año con tres meses, para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas y se le impuso una multa por concepto de \$351,00.00 (trescientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.); sentencia que en su tercer punto resolutivo señala lo siguiente: "III.- Se declara la NULIDAD de la resolución impugnada, precisada en el Resultando Primero del presente fallo, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución" (sic).

Lo anterior para su debida observancia.

México, D.F., a 27 de agosto de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Luis Martín Rosas Navarrete**.- Rúbrica.